



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS DE MOVILIDAD** al tenor de los siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS DE MOVILIDAD.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

Como sabemos, la reforma política de la Ciudad de México promulgada el día 29 de enero de 2016, y que dio paso a la creación de la Constitución Política de la Ciudad



de México en 2017, representó una transformación profunda para la vida política, social e institucional de la capital.

Entre otras cosas, esta reforma implicó la modificación de las anteriores demarcaciones territoriales conocidas como delegaciones políticas, hacia nuevos espacios político-administrativos denominados Alcaldías, las cuales, buscan eficientar la gestión de gobierno en el plano más próximo de la relación entre el Estado y la ciudadanía.

En esa tesitura, las Alcaldías de la Ciudad de México fueron pensadas como “gobiernos de proximidad con la población, [*así como también, como*] gobiernos participativos, incluyentes, inclusivos y gobiernos de derechos humanos”.¹

Si bien derivado de su relación con el gobierno central de la Ciudad de México, las Alcaldías han resultado figuras híbridas, con marcadas diferencias entre lo que fueron las Delegaciones y lo que son los municipios en el resto del país, lo que es innegable es que, territorialmente hablando y en relación con la ciudadanía, la Alcaldía es el primer contacto con el ciudadano y con los problemas en el ámbito vecinal, por lo que, sin duda, son sus autoridades las que pueden y deberían traer un mejor panorama de las especificidades de sus comunidades y espacios.

Frente a tal realidad, es oportuno que las Alcaldías cuenten con voz con relación a los temas sobre los cuáles el Gobierno de la Ciudad de México está facultado para imponer medidas en las demarcaciones territoriales. En el caso específico de esta iniciativa, consideramos oportuno reconocer en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, algo que ya está marcado en la Ley de Movilidad vigente, esto es, la facultad de estas para emitir su visto bueno en materia de las

¹ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, “Alcaldías de la CDMX, un cambio de paradigma”, México, 17 de mayo de 2017 [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025, <https://www.gob.mx/inafed/articulos/alcaldias-de-la-cdmx-un-cambio-de-paradigma?idiom=es>]



autorizaciones que emita la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con relación a los sitios, bases y/o lanzaderas, dentro de la demarcación territorial correspondiente.

Es decir, se pretende adicionar una fracción X al artículo 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para dotar de congruencia este texto normativo con lo que ya mandata el artículo 15 de la Ley de Movilidad, en materia de atribuciones de las Alcaldías.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

En la Ciudad de México, la Constitución Política garantiza el derecho a la movilidad, así como el derecho a la vía pública y, en general, el derecho de las y los capitalinos a gozar de una ciudad habitable, ordenada, promotora de sus derechos, desarrollo y bienestar.

Aunque el tema de la distribución de competencias y facultades entre la autoridad central y los gobiernos locales de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, se trata de un asunto complejo y, muchas veces, motivo de conflicto, debido a la falta de coordinación entre órdenes de gobierno, la realidad es que es una cuestión que por su propia naturaleza debemos reflexionar y replantearnos de manera permanente, con la intención de ofrecer siempre la mejor respuesta a las demandas de la ciudadanía.

Si bien en materia de movilidad en la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México es la encargada de guiar la política



en la materia y de generar las condiciones que permitan su pleno ejercicio, dada la complejidad del asunto, las Alcaldías también cuentan con atribuciones de tipo exclusivas conferidas en los artículos 34 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, y en el 15 de la Ley de Movilidad, ambas de la Ciudad de México.

Por ejemplo, en la actualidad el artículo 15 de la Ley de Movilidad en su fracción IX, reconoce la posibilidad de que las Alcaldías emitan su visto bueno para la autorización que expida la Secretaría de Movilidad, con respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación. Sin embargo, dicha facultad no está expresamente reconocida en la Ley Orgánica de Alcaldías en su artículo 34, por lo que pudiese existir una falta de congruencia entre ambos ordenamientos.

En ese sentido, nos parece oportuno armonizar a la Ley Orgánica de Alcaldías, a fin de que quede reconocido expresamente también ahí el papel de estos gobiernos en materia de movilidad, con relación a poder emitir su visto bueno con respecto a temas de movilidad y la ocupación del espacio público de sus demarcaciones territoriales, toda vez que son sus ciudadanos los que transitan por dichas calles, y los que pueden padecer problemas en materia de espacio público, seguridad, infraestructura, etc.

Asimismo, reconocer de forma explícita esta facultad, permitirá al ciudadano identificarla de manera más sencilla en el entramado legal y, en consecuencia, solicitar o mediar con las autoridades de su demarcación, para exponer problemáticas ligadas a la ubicación de este tipo de sitios, bases y/o lanzaderas para el transporte público.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y c) 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 12, fracción II la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

II. Las y los Diputados del Congreso;

Reglamento del congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 13 Ciudad habitable, de la Constitución política de la Ciudad de México, se establece el Derecho a la vía pública en su apartado C y el Derecho a la movilidad en su apartado E. al tenor de lo siguiente:

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

CUARTO. Que la Ley de Movilidad en su artículo 12, establece las atribuciones que le competen a dicha Secretaría respecto a las bases, sitios y lanzaderas; en el mismo sentido, en el Artículo 15 fracción IX, establece lo correspondiente para las Alcaldías de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:

IX. Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;

QUINTO. Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 34 refiere las atribuciones exclusivas en materia de movilidad para las Alcaldías:

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes...

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS EN TEMAS DE MOVILIDAD.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México	
<p>Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:</p> <p>I a IX ...</p>	<p>Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:</p> <p>I a IX ...</p> <p>X. Emitir opinión respecto de las autorizaciones que emita la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de sitios, bases y/o lanzaderas, dentro de la demarcación territorial correspondiente, la cual será vinculante para la emisión de éstas.</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

I a IX ...

X. Emitir opinión respecto de las autorizaciones que emita la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de sitios, bases y/o lanzaderas, dentro de la



demarcación territorial correspondiente, la cual será vinculante para la emisión de éstas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

Ernesto Villarreal Cantú

**DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 08 días del mes de abril de 2025.

Título	Iniciativa Alcaldías
Nombre de archivo	Iniciativa_Alcald...porte_Público.pdf
Identificación del documento	1e0f464d6575d35af9ef6b1d57da92480256b37d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	07 / 04 / 2025 21:21:10 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.203.190
 VISUALIZADO	07 / 04 / 2025 21:21:51 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.203.190
 FIRMADO	07 / 04 / 2025 21:22:13 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.203.190
 COMPLETADO	07 / 04 / 2025 21:22:13 UTC	El documento se ha completado.